

FICHA DE INFORMACIÓN RELEVANTE DEL FALLO

TERCER CONCURSO NACIONAL DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN 2023

A. INFORMACIÓN DESCRIPTIVA

Número de Rol: 50-2021	Fecha: 22-04-2022
Tribunal: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal Puerto Montt	
Partes intervinientes: Ministerio Público y Defensoría Penal Pública	
Materia: Penal	
Tipo de proceso: Ordinario Penal	Clase de decisión: Sentencia definitiva
Juez y/o jueza que adopta la decisión: Jorge Alejandro Díaz Rojas (Redactor), Patricia Irene Miranda Alvarado y Rosario Andrea Cárdenas Carvajal.	
<p>Considerando relevante (EXTRACTO): Décimo (entre otros) La referencia que el caso debe ser analizado desde la perspectiva de género, pues se trata de una serie de episodios de violencia sexual en contra de diversas niñas y jóvenes, todas de sexo femenino, que se vieron expuestas a mantener relaciones sexuales con el acusado, como así también fueron abordadas por éste quien les realizaba actos de significación sexual y de relevancia, las cuales se llevaban a efecto realizado el acusado conductas y acciones mediante el contacto corporal con las víctimas, efectuando tocaciones y afectado los genitales, el ano o la boca de estas víctimas, utilizando una estructura jerárquica para vulnerar la voluntad de las víctimas.</p>	
<p>Tema/s tratados en el caso: Estándar de prueba, credibilidad de la declaración de la víctima, relación de dependencia de las víctimas, delitos reiterados, estructura de sometimiento a víctimas menores de edad.</p>	
<p>Resumen del caso: El presente juicio versa, respecto de una serie de episodios de violencia y agresiones sexuales, cometidos de forma reiterada y permanente en el tiempo por parte del acusado en contra de una serie de víctimas mujeres, todas ellas menores de edad, a través del ejercicio de una figura base que resulta concurrente en todos los hechos descritos, consistentes en el abuso de una relación de dependencia de las víctimas, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado.</p> <p>La sentencia analiza una grave situación, donde un hombre es condenado por diversos y reiterados delitos sexuales en contra de niñas y adolescentes. El condenado ejerció un liderazgo absoluto sobre las víctimas, que reforzó la dependencia de ellas hacia a él, al hacerse pasar por instructor de montaña ante distintos establecimientos educacionales. En este contexto, el imputado ejecutó distintos actos sexuales, por más de diez años, los que incluso se tradujeron en que 3 de sus víctimas resultaran embarazadas como consecuencia de las violaciones sufridas. El tribunal analiza las conductas realizadas por el acusado – a quien calificó de depredador</p>	

sexual - por variados lapsos de tiempo y aplica la perspectiva de género para analizar los hechos y sus consecuencias en las jóvenes víctimas. Se destaca la labor de la magistratura en este caso y su análisis particular de cada uno de los contextos de vida de las jóvenes y las vulneraciones vividas.

B. ANÁLISIS

Para completar la postulación debe leer los siguientes criterios y responder si el fallo lo contiene o no (marcando con una X en la columna que corresponda). Además debe brindar una justificación a su respuesta. Se recomienda indicar el considerando (o un extracto del mismo) que refleje o contenga el criterio analizado. **Completar este cuadro es requisito de admisibilidad para participar del tercer concurso nacional de sentencias.**

CRITERIO	SI	NO	JUSTIFICACIÓN
<p>1. Contexto de vulnerabilidad.</p> <p>La sentencia explicita el contexto y considera las condiciones, posiciones y situaciones en que se desarrollan los hechos, analizando el lugar, el ámbito, los patrones culturales, concepciones valóricas, la normativa e instituciones existentes y establece si se aprecia entre otros, relaciones asimétricas de poder, contexto de vulnerabilidad, discriminación y/o violencia formal, material y/o estructural;</p>	x		<p>Décimo... debiendo entenderse que el razonamiento con perspectiva de género pretende evitar efectuar el ejercicio de la dicha valoración generando alguna discriminación o utilización de sesgos de género, por lo que se pretende con ello no generar estereotipos ni estructuras que reproduzcan los prejuicios en contra de estas niñas y jóvenes, en el establecimiento de los presupuestos fácticos y sobre todo en las conclusiones a las cuales se arrije por parte del tribunal, debiendo siempre tenerse en cuenta los contextos desfavorables, que generen riesgos o sean derechamente peligrosos para estas mujeres menores de edad a la época de ocurridos los hechos, como lo son precisamente el abuso de la relación de dependencia, encontrarse ellas en situaciones evidentes de desprotección y considerarse también la falta de conocimiento y adecuada comprensión de los aspectos inherentes a la sexualidad,...</p>
<p>2. Categorías sospechosas</p> <p>La sentencia identifica la existencia de categorías sospechosas, tales como sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, religión, discapacidad, situación migratoria,</p>	x		<p>Décimo Tercero... Para el reclutamiento de los niños, niñas y jóvenes, como se señaló, el acusado concurría a los establecimientos educacionales de la zona, en particular el Colegio Puerto Montt, como lo describió en detalle la víctima A.G.S.S., quien conoce al</p>

<p>edad, origen étnico, posición económica, opiniones políticas, condición de salud, etc., indicando si confirma que la categoría ha sido causa de la discriminación y/o violencia e identifica- si procede- la existencia de interseccionalidad o discriminación compuesta y señala de qué manera se manifiesta;</p>			<p>acusado precisamente el año 2010, por medio del establecimiento cuando fue a promocional la escuela de alta aventura, refiriendo que era una escuela con actividades de aventura, agregando el dato antes referido que este sujeto se presentó como ex teniente coronel retirado del ejército, mientras ella se encontraba en 8° básico. Esta misma dinámica la utilizaba para ingresar a todos los colegios desde los cuales reclutaba niños para su escuela tipo militar.</p>
<p>3. Estereotipos</p> <p>La sentencia verifica la existencia de estereotipos en la norma o en el actuar de cualquier interviniente en los hechos y/o en el proceso, así como los roles mitos y prejuicios, explicitando de qué manera se han manifestado;</p>	x		<p>Décimo Tercero.Cabe señalar que los supuestos objetivos de esta escuela con carácter pre militar eran, según su reglamento incorporado al proceso; “ser para los jóvenes una guía de calidad, integral y pertinente para que se desarrollen como persona, estudiante y futuros profesionales, utilizando para ello actividades de montaña y actividades al aire libre bajo un sistema de disciplina muy estricto”.</p>
<p>4. Estándares Internacional de DDHH</p> <p>La sentencia utiliza los más altos estándares de derechos humanos contenidos en normas jurídicas nacionales y del sistema internacional de protección de los derechos humanos;</p>	x		<p>Duodécimo normativamente resulta relevante al caso las disposiciones jurídicas expuestas en la acusación, particularmente aquellas referidas a cada uno de los crímenes y delitos contra la integridad sexual, como lo describe el título respectivo del Código Penal, pero igualmente debe tenerse en consideración las normas de derecho internacional que se refieren a esta materia, como lo es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Pará",... A su vez, la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, expresamente dispone en su artículo 5, que los</p>
<p>5. Influencia de la perspectiva de género en la decisión</p> <p>La incorporación de la perspectiva de género en la argumentación de la sentencia conlleva un resultado que materializa la igualdad y la prohibición de discriminación así</p>	x		<p>Décimo: Que, del mérito de los hechos de la acusación resulta evidente que el caso debe ser analizado desde la perspectiva de género, pues se trata de una serie de episodios de violencia sexual en contra de diversas niñas y jóvenes, todas de sexo femenino, que se vieron expuestas a mantener relaciones sexuales con el acusado, como así también fueron abordadas</p>

<p>como el enfoque de derechos;</p>			<p>por éste quien les realizaba acto de significación sexual y de relevancia, las cuales se llevaban a efecto realizado el acusado conductas y acciones mediante el contacto corporal con las víctimas,...</p>
<p>6. Lenguaje Inclusivo</p> <p>La sentencia usa lenguaje no sexista e inclusivo: utiliza adecuadamente conceptos relacionados con la igualdad, no discriminación, perspectiva de género, género, sexo, identidad de género, orientación sexual, estereotipos y roles de género, violencia de género, violencia contra las mujeres, violencia contra grupos vulnerables, entre otros;</p>	<p>x</p>		<p>Cuadragésimo Noveno Es así que, solo una vez finalizado este “hechizo” que posibilitó la interacción abusiva es posible que las víctimas puedan externalizar la ocurrencia de los hechos abusivos, motivo por el que en caso alguno puede estimarse que existe un consentimiento sexual válido, pues el mismo se encuentra absolutamente viciado, por la marcada diferencia de edad existente, la red de mentiras generadas por el acusado, su figura de autoridad, la constante manipulación afectiva y emocional, la imposición y aprovechamiento de la marcada jerarquía militar de la escuela, unido todo aquello a la inexperiencia sexual de las víctimas y su marcada inmadurez emocional, por su etapa de desarrollo evolutivo de su personalidad, a lo cual igualmente debe considerarse los conflictos familiares que eran utilizados por el acusado para buscar la proximidad y aislamiento de sus víctimas, como así se ha podido establecer en el presente juicio, razón por la cual, es posible dar por concurrente la ausencia de una libre voluntad de las víctimas para poder consentir válidamente respecto de las interacciones sexuales que el acusado perpetraba.</p>
<p>7. Medidas de Reparación</p> <p>La sentencia restablece el o los derechos vulnerados y dispone medidas reparatorias, de conformidad con la naturaleza del procedimiento;</p>	<p>x</p>		<p>Septuagésimo Segundo: Que, tratándose de aquellos sujetos comprendidos en el artículo 372 del Código Penal, corresponde su condena a las penas de interdicción del derecho de ejercer la guarda y ser oídos como parientes en los casos que la ley designa, y de sujeción a la vigilancia de la autoridad durante los diez años siguientes al cumplimiento de la pena principal. Esta sujeción consistirá en informar a Carabineros cada tres meses su domicilio actual. El incumplimiento de esta obligación configurará la conducta establecida en el artículo 496 No 1 del Código Penal.</p>

<p>8. Impacto La sentencia genera un nuevo razonamiento y argumentación en torno al problema de la desigualdad y discriminación de género que afecta a las personas, particularmente a las mujeres, niñas y las personas LGBTI;</p>	<p>x</p>	<p>Sexagésimo Sexto: Como es posible apreciar, es precisamente este el escenario en el cual se encuentran las víctimas de este caso, como lo es la existencia de temor tanto al agresor, como al entorno social, la relación asimétrica que este sujeto aprovechaba, la ambivalencia emocional por las edades de las víctimas, el poder que ejercía este agresor sobre ellas, las amenazas y manipulaciones ejercidas y fundamentalmente la falta de una adecuada protección para con las víctimas, tanto por su entorno familiar, como así también todas las instituciones encargadas de velar por su cuidado como lo eran los colegios que permitían el libre ingreso de este depredador sexual.</p>
--	----------	---

INFORMACIÓN IMPORTANTE: La nominación de sentencias debe efectuarse exclusivamente a través de la [página web secretariadegenero.pjud.cl](http://secretariadegenero.pjud.cl), de la siguiente forma:

- a) Se debe completar el [formulario de postulación](#) en el sitio web, indicando los datos de la persona que efectúa la nominación y los datos relevantes de la sentencia nominada.
- b) Se debe subir, al final de dicho formulario, la [sentencia completa en formato pdf](#).
- c) Se debe subir posteriormente la [Ficha de información relevante del fallo en formato word](#).

Una vez recibida la documentación de las sentencias nominadas la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema verificará que la documentación cumpla con los requisitos establecidos y deberá estudiar y evaluar las sentencias recibidas y, una vez concluido el proceso, deberá elaborar un informe que contenga su precalificación conforme a los parámetros establecidos.

No se aceptarán nominaciones fuera de plazo, ni por ninguna otra vía presencial ni digital. No se aceptarán documentos impresos.